



RESOLUCION No. 525-AD-79

Lima, 25 de Julio de 1979

Vista la solicitud de Reconocimiento Oficial presentada por el Club Deportivo "INDEPENDIENTE SAN FELIPE", con domicilio en el Jr. Madreselvas N° 339 Urbanización Sta. Isabel, Carabaylo;

CONSIDERANDO:

Que el Club recurrente ha cumplido los requisitos establecidos en el Art. 5° del D.L. 22068, modificatorio del Art. 108° del D.L. 20555, para ser reconocido oficialmente y calificado como Club Deportivo Comunitario Vecinal, en armonía con lo ordenado por el Art. 108° del D.L. 20555, Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes;

Que la referida institución deportiva cuenta con 63 asociados activos, según el Libro de Registro presentado, de los cuales 25 son deportistas, en Fútbol (25), debiendo la entidad recurrente afiliarse definitivamente a la Liga Deportiva Distrital de Fútbol de Carabaylo;

De conformidad con el Art. 108° del D.L. 20555, D.L. 21371 y Arts. 5° y 13° del D.L. 22068;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER al Club Deportivo "INDEPENDIENTE SAN FELIPE" de Carabaylo, como Club Deportivo Comunitario Vecinal perteneciente al Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes.

Artículo 2°.- La presente Resolución, con el Acta de Constitución y Estatutos de la indicada entidad, permitirán su inscripción en los Registros Públicos.

El Club remitirá al INRED copia de la constancia de su inscripción en los Registros Públicos, para efectos de su inscripción en los Registros Administrativos de la Dirección Nacional de Deportes.

Regístrese y comuníquese.

OAJ/79
eca./TVM
Exp.3024



Miguel Velarde Segura
Ing. MIGUEL VELARDE SEGURA
JEFE (ai)



RESOLUCION No. 525-AD-79

Lima, 25 de Julio de 1979

Vista la solicitud de Reconocimiento Oficial presentada por el Club Deportivo "INDEPENDIENTE SAN FELIPE", con domicilio en el Jr. Madreselvas N° 339 Urbanización Sta. Isabel, Carabaylo;

CONSIDERANDO:

Que el Club recurrente ha cumplido los requisitos establecidos en el Art. 5° del D.L. 22068, modificatorio del Art. 108° del D.L. 20555, para ser reconocido oficialmente y calificado como Club Deportivo Comunitario Vecinal, en armonía con lo ordenado por el Art. 108° del D.L. 20555, Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes;

Que la referida institución deportiva cuenta con 63 asociados activos, según el Libro de Registro presentado, de los cuales 25 son deportistas, en Fútbol (25), debiendo la entidad recurrente afiliarse definitivamente a la Liga Deportiva Distrital de Fútbol de Carabaylo;

De conformidad con el Art. 108° del D.L. 20555, D.L. 21371 y Arts. 5° y 13° del D.L. 22068;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER al Club Deportivo "INDEPENDIENTE SAN FELIPE" de Carabaylo, como Club Deportivo Comunitario Vecinal perteneciente al Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes.

Artículo 2°.- La presente Resolución, con el Acta de Constitución y Estatutos de la indicada entidad, permitirán su inscripción en los Registros Públicos.

El Club remitirá al INRED copia de la constancia de su inscripción en los Registros Públicos, para efectos de su inscripción en los Registros Administrativos de la Dirección Nacional de Deportes.

Regístrese y comuníquese.

OAJ/AVM
eca.
Exp. 3024



Ing. MIGUEL VELARDE SEGURA
JEFE (a i)



1702
25 JUN. 1979

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

ASUNTO: RECONOCIMIENTO CLUB DEPORTIVO:
"INDEPENDIENTE SAN FELIPE".

INFORME Nº 322-OAJ-79

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO:

- 1.- La entidad recurrente solicita del INRED su reconocimiento oficial como Club Deportivo Comunitario Vecinal. De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Deportes, ha cumplido con los requisitos establecidos por el Art. 5º del D.L. 22068, modificatorio del Art. 106º del D.L. 20555 y en armonía con lo estipulado en el Art. 108º del D.L. 20555 Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes, así como con el Manual de Procedimientos respectivo.
- 2.- Por las consideraciones expuestas, esta OAJ opina que procede otorgar el reconocimiento oficial que solicita, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 108º del D.L. 20555 y Arts. 5º y 13º del D.L. 22068.

La Resolución de su reconocimiento, permitirá la respectiva inscripción en los Registros Públicos, con arreglo al D.L. 21371.

Atentamente,

Lima, 19 de julio de 1979

OAJ/79
TVM/emy
Exp. 3024

